



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 128

Bogotá, D. C., miércoles, 8 de marzo de 2023

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA (MIXTA) DE
2022

(septiembre 12)

Convocada por la Mesa Directiva de la Comisión
Primera Constitucional Permanente del Honorable
Senado de la República

Salón Guillermo Valencia

Capitolio Nacional y en la Plataforma Virtual
Zoom

• **Proyecto de ley número 90 de 2021 Senado,** por el cual se introducen disposiciones anti-slapp en el ordenamiento jurídico colombiano y se modifica el Código General del Proceso y la Ley 906 de 2004, con el fin de erradicar el acoso judicial o litigioso dirigido a cercenar los derechos a la libertad de expresión, información y asociación.

Siendo las 10:32 a. m. del día 12 de septiembre de 2022, la Presidencia ejercida por el ponente para segundo debate honorable Senador *David Luna Sánchez*, da inicio a la Audiencia Pública Mixta, previamente convocada y con la presencia en el salón de la Comisión Primera de Senado Salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional y en la plataforma virtual Zoom de los Honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado.

El orden del día para la audiencia es el siguiente:

AUDIENCIA PUBLICA (MIXTA)

AUDIENCIA PUBLICA REMOTA SOBRE:

PROYECTO DE LEY NO. 090 DE 2021 SENADO "POR EL CUAL SE INTRODUCEN DISPOSICIONES ANTI-SLAPP EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO Y SE MODIFICA EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y LA LEY 906 DE 2004, CON EL FIN DE ERRADICAR EL ACOSO JUDICIAL O LITIGIOSO DIRIGIDO A CERCENAR LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y ASOCIACIÓN".

PONENTE SEGUNDO DEBATE: H.S. DAVID LUNA SÁNCHEZ.

PUBLICACIÓN:

PROYECTO ORIGINAL: GACETA Nº 907/2021

PONENCIA 1ER DEBATE: GACETA Nº 1077/2021

TEXTO APROB. COMISIÓN: GACETA Nº 1727/2021 APROBADO COMISIÓN I: 16-NOVIEMBRE-2021

PONENCIA 2DO DEBATE: GACETA Nº 1727/2021.

INTERVINIENTES: PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PARA QUE FORMULEN SUS OBSERVACIONES, INSCRITOS PREVIAMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY 5ª DE 1992; E INVITADOS ESPECIALES.

CONVOCADA POR LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022 CUATRENIUM 2022 - 2026 LEGISLATURA 2022 - 2023 PRIMER PERIODO

DÍA: Lunes 12 de septiembre de 2022

LUGAR: Salón Guillermo Valencia- Capitolio Nacional Primer Piso y Plataforma Zoom.

HORA: 10:00 A.M.

I
LECTURA DE LA RESOLUCIÓN No. 03 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022

II
INTERVENCIONES INVITADOS ESPECIALES E INSCRITOS

"La Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del H. Senado de la República informa que, para esta audiencia, la presencia será mixta a través de la plataforma ZOOM, la invitación para la conexión, el ID y la contraseña se enviará vía WhatsApp".

H.S. FABIO RAUL AMIN SALEME
PRESIDENTE,

H.S. AIDA MARINA QUILCUE VIVAS
VICEPRESIDENTE

YURY LINETH SIERRA TORRES
SECRETARIA GENERAL COMISION PRIMERA SENADO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaria se da lectura a la resolución número 3 del 29 de agosto de 2022;

la divulgación: un aviso para que fuera publicado en un periódico de circulación nacional, publicación en la página de la Comisión Primera del Senado (comisionprimerasenado.com) y en el twitter de la Comisión @PrimeraSenado e informando a la Oficina de Prensa del Senado para la publicación en el Canal del Congreso.

La Presidencia Interviene para un Punto de Orden:

Señora secretaria muchas gracias y tenemos siete inscritos, algunos de ellos virtualmente, otros de ellos presencialmente, queremos agradecerles a los senadores que están conectados en este momento a través de Zoom y vamos a iniciar esta audiencia con un período de intervenciones de 7 minutos máximo con 1 minuto adicional por si alguno de ustedes quiere terminar o concluir una idea.

Va a iniciar el señor Viceministro el doctor Miguel Ángel González, posteriormente nos acompaña vía Zoom, el autor de la iniciativa que hasta el periodo pasado fue Senador de la República el doctor Rodrigo Lara, después vamos a invitar a la doctora Ana Lucía Santana, a que nos acompañe, posteriormente a la doctora Ana Bejarano, después el doctor Juan Carlos Upegui, posteriormente estará con nosotros Irene Parra y terminará Emanuel Vargas, si en el trámite llega a haber alguien más que quiera inscribirse con mucho gusto lo hacemos o si alguien pues requiere algún ajuste nos lo hace saber por el interno y con mucho gusto por razones de tiempo podemos avanzar.

Rápidamente para ponernos todos a tono, este es un proyecto de ley que pretende adicionar al Código General del Proceso, particularmente a su artículo 79, una nueva causal de temeridad o mala fe cuando se configure acoso judicial o litigioso.

En segundo lugar, pretende facultar a los jueces de la República para emitir sentencias anticipadas cuando sea posible verificar *prima facie* que la causa corresponde a un asunto judicial o litigioso.

En tercer lugar, facultar a la Fiscalía General de la Nación a archivar la actuación cuando la causa corresponde a un ejercicio legítimo de la libertad de expresión o asociado a parte del sujeto activo.

Por otro lado, hay una serie de intervenciones, sobre todo, de algunos miembros del colegio de abogados penalistas que señala que es importante e interesante no perder de vista que hay una tensión de derechos y también está el del buen nombre que debe ser protegido.


Nosotros lo que hemos querido hacer hoy es poder oír a las diferentes partes, las personas que piensan de una manera o de otra y de esa manera poder avanzar.

En el transcurso de la audiencia intervinieron los siguientes Ciudadanos:

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al Doctor, Rodrigo Lara Restrepo, Exsenador de la República:

Muy buenos días senador David Luna, a todos los presentes a la audiencia pública quiero expresarles un saludo muy cordial, sea lo primero felicitar al senador David Luna por iniciar la discusión de este importante proyecto que se discutió el pasado periodo de sesiones y que logró el trámite de primer debate en la Comisión Primera.

Sea también lo primero manifestar pues que fue un debate difícil, que se logró aprobar en Comisión Primera a pesar de una dura oposición por parte de varios sectores



COMISIÓN PRIMERA

RESOLUCIÓN N° 03
(29 de agosto de 2022)

"Por la cual se convoca a Audiencia Pública"

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República

CONSIDERANDO:

a) Que en el primer periodo de la legislatura 2022-2023, se encuentra en trámite el Proyecto de Ley No. 090 de 2021 Senado "Por el cual se introducen disposiciones Anti-SLAPP en el ordenamiento jurídico colombiano y se modifica el Código General del Proceso y la Ley 906 de 2004, con el fin de erradicar el acoso judicial o litigioso dirigido a cercenar los derechos a la libertad de expresión, información y asociación";

b) Que el Senador David Luna Sánchez, en calidad de ponente de la iniciativa relacionada en el literal a) presentó en la sesión del día 17 de agosto del año en curso, Acta N° 05, la proposición N° 9, en la que solicita la realización de una Audiencia Pública para que sean escuchadas las diferentes posiciones, inquietudes y propuestas frente a los Proyectos de Acto Legislativo Números 007 de 2022 y 015 de 2022, la cual fue aprobada por unanimidad por los Miembros de la Comisión;

c) Que la Ley 5ª de 1992 en su artículo 230, establece el procedimiento para convocar las Audiencias Públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley;


d) De igual manera el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas, formulen sus observaciones sobre el Proyecto de Ley No. 090 de 2021 Senado "Por el cual se introducen disposiciones Anti-SLAPP en el ordenamiento jurídico colombiano y se modifica el Código General del

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primeras@senado.gov.co



COMISIÓN PRIMERA

Proceso y la Ley 906 de 2004, con el fin de erradicar el acoso judicial o litigioso dirigido a cercenar los derechos a la libertad de expresión, información y asociación".

Artículo 2º. La Audiencia Pública será mixta y se llevará a cabo el día lunes 12 de septiembre de 2022, a partir de las 10:00 a.m., en el Salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional y a través de la plataforma Zoom.

Artículo 3º. Las preinscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, se podrán realizar telefónicamente en la Secretaría de la Comisión Primera del Senado, en el horario de 9:00 a.m. a 5:30 p.m., los días: miércoles 7, jueves 8 y viernes 9 de septiembre de 2022.

Quien presida la Audiencia, de acuerdo al número de ciudadanos inscritos, establecerá el término de duración de las intervenciones.

Con la radicación del documento, en las fechas mencionadas en el inciso anterior, en el correo institucional de la comisión: comision.primeras@senado.gov.co, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 5ª de 1992, se entenderá formalmente inscrita la persona. En caso de no radicarse el documento se anulará la preinscripción.

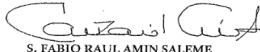
Artículo 4º. La Secretaría de la Comisión Primera del Senado efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa del Senado de la República, a efecto que dicha Audiencia sea de conocimiento general y en especial en la publicación de un aviso en un periódico de circulación nacional y/o de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso y en la página de la Comisión Primera del Senado.

Artículo 5º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto del dos mil veintidós (2022).


Presidente,



S. FABIO RAUL AMIN SALEME


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primeras@senado.gov.co




COMISIÓN PRIMERA

Vicepresidenta,



S. AIDA MARINA GUTIERREZ VIVAS

Secretaría General,



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primeras@senado.gov.co

La Secretaria informa que, conforme a la resolución de esta Audiencia y para el conocimiento de la ciudadanía en general se realizaron las siguientes gestiones para

políticos, oposición a mi parecer incomprensible, pero que pues fue una realidad, y yo considero que debe tenerse en cuenta en la discusión de este proyecto ahora que lo inicia el senador David Luna.

Miren, yo no voy a entrar en el detalle, yo estoy seguro que la doctora Ana Bejarano que está aquí presente y varios también de los asistentes a esta audiencia podrán entrar en detalle, pero simplemente quiero manifestar que es una ley que necesita el país, que necesita la democracia y es una ley que necesita la prensa para poder ejercer libremente y sin presiones.

Este es un artículo efectivamente que permite una terminación rápida, disipada de los procesos penales y de procesos civiles, porque digámoslo así muy crudamente se ha vuelto práctica, se ha vuelto costumbre que cuando la prensa denuncia hechos de corrupción, cuando la prensa denuncia, por ejemplo, al crimen común y organizado, en sectores muy poderosos amparados en acciones judiciales legítimas, pero pues con un propósito que no lo es, acosan judicialmente a los periodistas.

Y esto se vuelve una espada de Damocles sobre la libertad de prensa, realmente, por ejemplo, cuando no prosperan las tutelas, a los periodistas los denuncian, ya de por sí una denuncia penal es una incriminación, y con este proceso pues lo que se busca básicamente es que el fiscal pueda verificar muy rápidamente que estaba ante circunstancias que pueden catalogarse como de acoso judicial y básicamente puede archivar muy rápido esas diligencias sin tener que agotar trámites y tener que agotar lo propio de un proceso en su fase de instrucción.

En materia civil se presenta, también, circunstancias muy parecidas, dado que la Corte Suprema de Justicia considera que la divulgación de información que pueda ser calumniosa o injuriosa pues tiene un impacto a nivel nacional, generalmente los abogados que tienen la agenda de silenciar y de acosar a un periodista, por ejemplo, presentar una demanda por perjuicios y la jurisdicción civil en lugares remotos a aquellos en donde reside ese periodista, lo cual ya lo obliga a incurrir en una serie de gastos para poderse defender.

Si el periodista vive, por ejemplo, en la ciudad de Pasto pues perfectamente lo podrían denunciar y le podrían presentar esa demanda, perdón, en la ciudad de Bucaramanga o en la ciudad de Riohacha, y lo llevan, lo agotan, y lo acosan en un proceso que le significa gastos, y a la postre pues terminan de alguna manera restándole la fuerza, restándole la energía a ese periodista para poder seguir llevando a cabo su labor y sus denuncias.

Entonces, pues le resumo muy brevemente por qué este proyecto es tan importante, y mi invitación básicamente al Congreso de la República es a que siga trabajando, siga impulsándolo porque lo necesita la democracia colombiana.

Eso es básicamente, quería simplemente darles ese testimonio, posiblemente van a encontrar oposición a este proyecto por parte de sectores de los que uno nunca se hubiera imaginado que se fueran a oponer a él, pero es una lucha noble, es una lucha necesaria para la libertad de prensa, para la democracia colombiana.

Muchas gracias senador Luna y a todos los presentes.

La Presidencia Interviene para un punto de Orden:

Doctor Rodrigo, muchas gracias a usted por haber aceptado esta invitación, el hecho de que usted nos está acompañando hoy significa mucho, porque su calidad de conecedor, pero también de autor de esta iniciativa era muy importante de poder conocer en esta audiencia.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor, Miguel Ángel González, Viceministro de Justicia y del Derecho:

Muy buenos días a todos los miembros de la honorable Comisión Primera de nuestro Congreso de la República, honorable Senador David Luna muchas gracias por este espacio, voy a ser realmente muy concreto, esta iniciativa se había analizado desde el Consejo Superior de Política Criminal en su Comité Técnico, simplemente desde el artículo 79 lo que tiene que ver con archivo de diligencias, que tienen incidencia político-criminal y en su momento en octubre de 2021, en el acta que obra en el Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, se determinó que el Consejo se iba a abstener de pronunciarse sobre este artículo teniendo en cuenta que modificaba de cierta manera competencias que tenían que ver directamente con la Fiscalía General de la Nación, por tanto, se determinó en su momento ese punto.

Sin embargo, desde el Ministerio de Justicia y del Derecho, queremos simplemente resaltar algunos puntos sobre este artículo, en especial, que tienen incidencia político-criminal, como ustedes bien saben este artículo 79 de la Ley 906, consagra causales de archivo y como está ahora, solo es procedente esta figura por la tipicidad objetiva de la conducta, es decir, que los hechos no se adecúan a ningún tipo penal.

Con la reforma propuesta están poniendo ciertos tipos de ejercicios legítimos de un derecho, en este caso libertad de expresión y asociación, legítimas defensas y estado de necesidad, como causal de archivo, cuando siempre han sido causales de justificación, por eso se refieren a los numerales 5, 6, 7, del artículo 32 que contiene las causales de ausencia de responsabilidad.

Con esta reforma se hace simplemente una observación que se abre la puerta a que en el archivo se valoren aspectos de la antijuridicidad, en principio corresponderían ese análisis de antijuridicidad e incluso de culpabilidad al juez de conocimientos, no al fiscal que viene adelantando el proceso.

Es decir, permite al fiscal valorar aspectos adicionales a la tipicidad de la conducta y en principio es una reforma que va, entonces, un poco, digamos dispora a la lógica del mismo código ya que el fiscal no es juez ni puede emitir decisiones con fuerza de cosa juzgada, por lo que la valoración de aspectos contenciosos como la antijuridicidad y la culpabilidad, como les mencionaba, son propios del arbitrio del juez.

Por eso, actualmente si se quisiera reconocer al denunciar estas causales el fiscal tendría que ir y solicitar la preclusión por la causal segunda, es decir, actualmente es claro que existe una solución procesal para esta situación que protege el derecho a las víctimas y las garantías del procesado, entonces, digamos que en este sentido sería la observación que se da frente al proyecto de ley.

Aunado a que como ustedes bien saben y como también lo ha determinado la Comisión Asesora del Consejo Superior de Política Criminal, los proyectos de ley deben estar también contruidos en su exposición de motivos con evidencia también empírica y estadística que demuestra un poco la efectividad y la necesidad de la reforma o el ajuste que se le está haciendo en este caso a este artículo y la propuesta que se hace.

Digamos que no se observa esa evidencia estadística en el proyecto de ley, que eventualmente en un análisis que vuelva a hacer el Consejo Superior de Política Criminal, si tiene impacto político-criminal debe tener, digamos, esa construcción en su exposición de motivos.

Entonces, básicamente son esas dos observaciones, fundamenta la primera porque daría, entonces, ese espacio a que el fiscal tenga, entonces, esa valoración también de la antijuridicidad y la culpabilidad, cuestión que le correspondería al juez, y para poder, entonces, solicitar la preclusión por estas cinco causales de preclusión de responsabilidad.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora, Anna Luisa Walter de Santana, Abogada Profesora Derecho Constitucional y Derecho Internacional de los DD. HH. Universidad de los Andes:

Señor Presidente muchas gracias, un saludo a todos y todas quienes nos acompañan, yo soy Ana Luisa Walther, soy abogada y profesora en la maestría de la Universidad de los Andes, maestría de derecho internacional, yo quisiera iniciar mi intervención felicitando a los autores del proyecto de ley que hoy nos convoca, y desde luego a la Comisión Primera del Senado de la República por permitir este espacio de deliberación.

En nuestros países tenemos que reafirmar la importancia de la libertad de expresión y de la libertad de prensa para la garantía de los sistemas democráticos y el avance hacia un verdadero Estado de derecho, en mi intervención me centraré en tres temas, la importancia de asegurar el equilibrio procesal y económico más allá de una medida, antes SLAPP, la existencia de estándares convencionales que tienen eficacia directa e inmediata para las autoridades del Estado, en especial, para el poder judicial y la necesidad de ampliar el debate al uso general del derecho penal y las reformas sustanciales que se requieren para evitar que este sea un instrumento de censura.

La importancia de la libertad de expresión, pues, sobresale cuando se trata de analizar el papel que juegan los medios de comunicación y los y las periodistas en una sociedad democrática, el punto de partida es indicar qué periodistas y medios son los verdaderos instrumentos de la libertad de expresión, de allí que la Corte Interamericana de Derechos Humanos haya reconocido la necesidad de establecer un régimen jurídico y unas prácticas que aseguren, por un lado la responsabilidad y la ética profesional de los periodistas, por otra parte garantizar que los periodistas gocen de una protección y de la independencia necesaria para realizar sus funciones.

Por esta razón fundamental, es que creo que la discusión que hoy nos convoca es de especial interés, creo que la invitación más importante para este momento es reflexionar sobre un punto central, la inclusión de una medida anti SLAPP mediante la reforma de artículos del Código de Proceso, ¿puede, o por lo menos, opera para reducir los problemas de desigualdad procesal y estructural que afrontan periodistas y defensores de derechos humanos?, me parece que la inclusión de cambios procesales es una medida muy modesta para un entorno en el que prevalece la desigualdad de armas y las asimetrías de poder económico y político entre quienes participan en el proceso judicial.

Esta pregunta nos brinda una valiosa oportunidad para ampliar algunas de las discusiones que tenemos pendientes como sociedad democrática, mi respuesta es que, además de una medida anti SLAPP, es esencial garantizar igualdad de armas en los procesos judiciales, seguirá siendo fundamental establecer todas las salvaguardas procesales, de la misma manera estamos en un momento estratégico para discutir el rol del Estado en las medidas económicas y de apoyo para que los periodistas y defensores de derechos humanos puedan afrontar litigios que tienen la finalidad exclusiva de silenciar o intimidar las bases críticas.

Afortunadamente no empezamos esta deliberación desde cero, en efecto, ya existen estándares sobre la materia que han sido fijados por los tribunales internacionales de derechos humanos, me parece oportuno mencionar el caso Morris y Steel contra Reino Unido, en esta decisión el Tribunal Europeo de Derechos Humanos indicó que, si el Estado permite en este caso puntual que las empresas inicien este tipo de proceso en contra de periodistas, el deber del Estado es establecer medidas de igualdad de armas y justicia procesal.

Así mismo, una reciente decisión de la Corte Interamericana, salida hace algunos días en el caso Moya Chacón y otros versus Costa Rica, reafirma la importancia del rol del periodista en una sociedad democrática, la corte de San José fijó un estándar que es obligatorio para todos los Estados parte de la Convención Americana, para los Estados las reparaciones civiles debe ser ejercidas a la máxima cautela, de tal manera que no disuada la prensa de participar en la discusión de asuntos de interés público.

De manera que ya existen estándares desarrollados tanto por el sistema europeo, como por el sistema interamericano y esto significa que el poder judicial tiene la tarea, o más bien, la obligación convencional de incorporar estas garantías en el día a día de la jurisprudencia nacional, para ello no se requiere una ley, porque estos estándares se incorporan directamente en el bloque de Constitucionalidad en Colombia.

Finalmente, y con esto concluyo señor Presidente, el uso del derecho penal en contra de los periodistas es una práctica vigente, el uso y abuso de los medios coercitivos del Estado para imponer una visión única del mundo o desalentar una deliberación vigorosa y abierta sobre todos los asuntos de relevancia pública, se mantiene mientras existan leyes penales de desacato, injuria y calumnia, existe un efecto de censura indirecta cuando éstas se aplican para procesar penalmente a quienes han hecho valoraciones críticas sobre asuntos de interés público.

Hace más de dos décadas la Corte Interamericana fijó un estándar regional que implica el deber de reformar las leyes que pueden generar un efecto inhibitorio de la libertad de expresión.

Me parece que esta obligación no se ha tomado en serio, creo que la manera en que estamos regulando ciertas figuras, puede ser más importante que la forma como estamos utilizando las herramientas, y esta, yo creo que es una decisión que, definitivamente, debemos afrontar en este momento.

Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora, Ana Bejarano, Directora El Viente:

Buenos días apreciados miembros de la Comisión Primera, al doctor David Luna muchas gracias por esta invitación, por ocuparse de este tema, y solo queremos hacer unas breves anotaciones sobre lo que han dicho los otros expositores, así como también comentarles de qué se trata este proyecto de ley, en el cual, gracias al doctor Rodrigo Lara, que nos paró bolas el año pasado y pudimos impulsar esto en el Congreso de la República y nos alegra mucho que se retome de nuevo la discusión.

El 20 o sea la defensa judicial de la libertad de expresión, principalmente de periodistas y medios de comunicación, pero también de usuarios de redes sociales, y en esa tarea por supuesto, una de las finalidades del 20 es acabar y terminar con el fenómeno del acoso judicial, y el acoso judicial como ya lo han dicho otros expositores es el uso indebido, temerario e injustificado de las vías jurisdiccionales para generar censura y silenciamiento de asuntos que son de interés público y, por tanto, por ahí

también, se viola el derecho a la información que tiene la ciudadanía.

Es importante, además, ver que el fenómeno de acoso judicial y, entonces, ya voy a entrar en la materia, lo que dijo el señor Viceministro, no es un asunto solamente que afecta a los periodistas y a los medios de comunicación, y por esa vía, por supuesto, también, a la participación pública democrática sino al mismo sistema judicial y a las prácticas judiciales.

Y ¿por qué afecta el sistema judicial? Porque en un sistema como el nuestro, donde hay congestión impresionante, donde hay una cadencia absoluta de recursos y de vías para tramitar los conflictos sociales y por ahí se rompe, también, el pacto social, estamos empleando las vías jurisdiccionales para tramitar causas que no deberían ser judicializadas.

Y por supuesto, no me refiero a todas y eso hace que se utilice inadecuadamente en el sistema judicial, se desgasta el sistema judicial, muchas veces en asuntos que no deberían estar tramitándose, y el gran problema para nosotros que es uno de los problemas por los cuales se han instituido este tipo de normas en muchas otras jurisdicciones en el mundo, es que los jueces por el principio de la jurisdicción rogada no tiene la capacidad de detener el proceso, incluso si lo ven temerario, injustificado con fines de censura, silenciamiento del debate público.

Porque debe seguir adelante con el proceso, especialmente de la jurisdicción civil, entonces, lo más importante de este proyecto, y si el doctor Luna me preguntara ¿con qué nos quedamos?, con una sola cosa, es que exista una definición legal del acoso judicial, y estoy de acuerdo con la doctora Ana Luisa, y es que esto podría ser un asunto que se podría adoptar vía jurisprudencial y que los jueces empiecen a adoptar estos asuntos y a comprender la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a pronunciarse sobre el acoso judicial, hay mecanismos hoy en día en nuestra legislación procesal que permiten detener ese tipo de procesos.

Por ejemplo, una demanda de reconvencción en el proceso civil por acoso judicial, hay formas que le podemos hacer, pero mientras no exista una definición legal de ¿qué es acoso judicial?, así va a ser muy tarde el momento en que los jueces empiecen a hablar de este tema.

Nuestros jueces no lo conocen, los jueces de instancia se sienten muchas veces ajenos a los debates de la libertad de expresión, sienten que es un asunto Constitucional que no debería tramitarse ni por la vía penal, ni por la civil y por esa vía, entonces, se tarda mucho en reconocer este fenómeno.

Una definición legal del acoso judicial sería absolutamente trascendental para que los jueces entiendan que este es un fenómeno que, aunque surge orgánicamente en la práctica jurídica, también copiando muchas prácticas insanas de otras jurisdicciones, tiene ya un lugar específico en la manera en cómo los litigantes y las litigantes nos aproximamos al sistema, entonces, eso sería lo más importante.

Ahora, atendiendo un poco las críticas del señor Viceministro, es cierto que hay debates de política criminal frente a estos temas y cada vez que se crean nuevos asuntos en el código procesal penal es importante tener el concepto de la Comisión de reforma al código que existe permanentemente, y también es cierto que para entrar en temas técnicos esto podría ser un análisis de antijuricidad pero para eso también existe la preclusión.

Es decir, no podemos dejar este análisis solamente al juez de conocimiento, porque eso ¿qué implica? Que de la denuncia por injuria o calumnia debería, entonces, surgir un proceso penal, y que sea solamente el juez de conocimiento el que diga que hay antijuricidad o no, y eso es profundamente gravoso en términos de estándares interamericanos para los periodistas, medios de comunicación, usuarios de redes sociales que se vean inmersos en estos procesos.

No debe ser una decisión que tome el juez de conocimiento, porque eso implica que ya hay un proceso penal contra la persona y eso tiene fines de silenciamiento de censura, efectos muchos más graves, debe ser un asunto que pueda resolver el fiscal, y si no es por la vía del archivo, que lo sea por la preclusión que puede ser, también, incluso, antes de que inicie el proceso como tal.

Eso digamos, son asuntos que se pueden corregir en el debate legislativo, pero es importante que el fiscal tenga formas de detenerlo, y además les cuento ¿por qué esto es importante? El proceso penal por injuria y calumnia con una estadística absolutamente irrelevante surge en Colombia, es decir, el proceso penal se usa casi ejemplarmente como manera de amenaza y digamos de advertencia.

Porque se cita a la persona a una conciliación que es lo único que pasa, usted incurrió, usted calumnio, usted excedió en este secreto, usted reveló este secreto, se hace una conciliación entre las partes, y ahí queda muerto el caso, estadísticamente eso es lo que ocurre, entonces, el Consejo Superior de Política Criminal se está preguntando ¿qué va a pasar con la política criminal?, pues nada, porque lo que está pasando actualmente es nada, nadie va a la cárcel, muy pocas personas van a la cárcel por injuria y calumnia en Colombia es una cifra absolutamente intrascendente.

Pero sí se usa la denuncia penal como forma de amenaza, y eso es un uso inadecuado, también, del procedimiento penal que debemos atender y que debemos detener.

Es importante, también, entender que para el proceso civil que es uno de los que más nos preocupa y es uno de los que ya lo ha dicho la FLIP está más en auge en las vías de acoso judicial o litigioso... Uso contra el sistema está aburriendo predominantemente las vías civiles, y para el juez civil sí que es irresistible la causa, porque la causa simplemente implica un estudio de admisión de la demanda, muchas veces vienen con medidas cautelares que terminan teniendo efectos nocivos...

Muchas veces el juez civil debe estudiar procedimiento, debe estudiar las medidas cautelares y tiene pocos elementos dentro del proceso para poder entender la dimensión Constitucional y pública de este tipo de asuntos.

Lo último que hay que mencionar, y yo sé que al colegio de abogados penalistas les preocupa mucho esto y nos preocupa a nosotros también, en el 20, y es que el derecho a la honra y al buen nombre es muy importante en una sociedad, por supuesto que sí, la gente tiene derecho a defenderse cuando se le calumnia, cuando se le injurie, cuando se le difame, cuando esto le cause daño, y cuando ese daño se perciba de manera económica, por supuesto que sí.

Y no puede haber bloqueos al acceso a la administración de justicia, lo único que estamos pidiendo es que vía incidental el juez civil tenga la posibilidad de estudiar si esto se trata de una causa que merece la atención de su despacho, y lo mismo haría la Fiscalía en términos de proceso penal, y para eso es necesario que exista una definición legal y que exista un procedimiento

que nos permita estudiar si esta es una causa válida, si se trata acoso judicial, y por eso el proyecto, si ustedes los ven con su exposición de motivos, tiene una definición específica con unos elementos, casi un test que se puede aplicar, y yo creo que eso revigorizaría mucho la discusión pública sobre ¿cuáles son los asuntos que la gente tiene derecho a conocer?, ¿cuáles son las protecciones legales que tienen los periodistas?, sin tener que desconocer que a veces a una persona le dice nuestro, es un asesino y esa persona tiene derecho a decir, no soy ningún asesino, usted me ha causado daño en mi prestigio, en mi honra, en mis relaciones con las personas, y voy a demandarlo.

Por supuesto que esa posibilidad debe seguir permanente, y para que eso siga y este protegido es importante diferenciar, cuándo estamos usando bien el sistema y cuándo lo estamos usando mal, y para eso es que se introducen este tipo de definiciones.

Yo le agradezco muchísimo a la Comisión Primera del Congreso de la República, al doctor David Luna, y estamos aquí en el 20, para seguir el trámite, para seguir en esta discusión que esperamos se dé en muchas instancias más.

Gracias.

La Presidencia, ofrece el uso de la palabra al doctor, Juan Carlos Upegui, Profesor Universidad Externado (Constitucionalista):

Muchas gracias Senador Luna, honorables Senadores y Senadoras, conciudadanos, agradezco la invitación de la Comisión Primera del Senado, el Senado de la República debate sobre la mejor forma de evitar que los jueces sean instrumentalizados para silenciar a la prensa y en general para silenciar los debates sobre asuntos de interés público.

El problema es viejo, pero hay evidencia de un incremento en la práctica de utilizar estratégicamente acciones judiciales como una forma de retaliación o de amenaza contra los y las periodistas y demás actores que informan sobre asuntos de interés público.

El asunto entonces, no es menor y merece atención, cuidado, y sobre todo, acción, compartiré con ustedes dos ideas, primera: reconozco que el proyecto de ley contra el acoso litigioso es un buen paso en la dirección correcta y debería ser aprobado con algunos ajustes, pero creo que es insuficiente.

Una solución más eficaz para ese problema, por lo menos en relación con el uso del derecho penal, ya existe, está sugerida en los estándares del Sistema Interamericano, y es en principio muy sencilla, prohibir la presentación de denuncias o querrelas penales por los delitos de injuria y calumnia contra periodistas, editores y medios de comunicación y demás personas que informan sobre asuntos de interés público.

Esto no implica la derogación de los delitos de injuria y calumnia, simplemente implicaría, elimina la posibilidad de que la acción penal y que la justicia se instrumentalice, se utilice en contra de las personas que ejercen, en términos institucionales, la libertad de prensa.

¿Quedan desprotegidas las personas frente a los posibles abusos de la prensa? No, existen otros medios, no solo judiciales para proteger los valores de la verdad, la imparcialidad, y los derechos fundamentales de terceros, los valores que se buscan proteger, por ejemplo, con la penalización de la injuria y la calumnia, un fortalecimiento del derecho a la rectificación y una regulación del derecho de réplica que no tenemos, tendría un mejor efecto neto, pues, a la vez que estos derechos limitan los posibles excesos de la libertad de prensa, su propio ejercicio fortalece los debates sobre asuntos de interés público, gana la democracia, no se silencia

la prensa y no congestionamos el sistema penal; sin embargo, el proyecto de ley contra el acoso judicial es un buen paso en la dirección correcta y debería ser aprobado con algunos ajustes.

Paso entonces, a la segunda idea, que son algunos comentarios sobre el proyecto de ley, para que si el Honorable Senado de la República tiene a bien, sean incluidos en el debate.

Primero: el objeto de esta ley es doble, fortalecer la libertad de prensa como garantía institucional y protege la difusión de información de interés público, el título del proyecto debería reconocer esto, el proyecto y su título no deberían concebirse como un ajuste a los códigos de procedimiento civil y penal, no debería emplear acrónimos, ni expresiones en inglés que no es un idioma oficial en Colombia.

Segundo: por técnica legislativa las dos definiciones clave del proyecto acoso judicial o litigioso, y víctimas de acoso judicial o litigioso, deberían ser definiciones autónomas, y hago eco de la ciudadana Ana Bejarano, propias de la garantía institucional de las libertades de prensa e información y no deberían depender del artículo 79 sobre temeridad, contenido en el capítulo quinto sobre deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados del Código General del Proceso.

A esto hay que darle un relieve propio, toda esta ley debería ser no un apéndice de los códigos sino una ley que proponga la importancia, como una garantía a la libertad de prensa, como una garantía institucional.

Tercero: la noción central del proyecto y su eje articulador debería ser la información relacionada con asuntos de interés público, el legislador podría proponer una definición de lo que constituyen asuntos de interés público, siguiendo la práctica internacional de enlistar hipótesis en forma abierta, la Corte Constitucional y la Corte Interamericana han avanzado en esto.

Cuarto: la definición de acoso judicial del proyecto tiene varios defectos, es redundante, pues emplea las expresiones censurar y silenciar en dos momentos distintos.

Dos: hace una mención innecesaria a los autores facultados para la difusión de información que podría ser en efecto cualquier persona.

Y tres: insiste en la expresión temeridad, lo que puede ser redundante como parte del artículo 79 del Código General del Proceso sobre temeridad.

Sugiero entonces, la siguiente: se entenderá por acoso judicial o litigioso toda actividad litigiosa que sin el debido respaldo probatorio o de forma temeraria tenga como efecto inhibir la difusión de información sobre asuntos de interés público.

Quinto: y con este término, los sujetos protegidos en principio y por regla general deberían ser los periodistas, los editores y los medios de comunicación, adicionalmente se deberían proteger otros actores, siempre que se trate de ejercicios concretos de la libertad de expresión e información ligadas a asuntos de interés público.

En este punto, el énfasis no debería estar en la calidad de la persona, defensor de derechos humanos, influencer, etc., sino en el hecho de difundir información de interés público, por tanto sugiero una redacción alterna a la expresión víctimas de acoso judicial o litigioso que también es central en este proyecto de ley.

Se entenderá como víctima de acoso judicial o litigioso toda persona que difunda o participe en la difusión de información de interés público incluidos los periodistas, los editores y los medios de comunicación.

Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora, Irene Parra Prieto, Investigadora en Libertad de Expresión:

Muchas gracias Senador Luna, muy buenos días a todos los presentes y agradezco la invitación a este foro deliberativo, así mismo celebro la iniciativa por atender este fenómeno global que en los últimos años ha resultado ser una herramienta perversa para silenciar la opinión pública y una atentado contra la libertad de expresión, no debemos olvidar que el acoso judicial provocó un grave efecto paralizado en la participación pública, que afecta tanto a los demandados como el público en general al inhibir la libre circulación de ideas.

Además, aplaudo este proyecto pionero en la región, lo primero que me gustaría señalar es que la propuesta es clara al construir salvaguardas procesales que buscan garantizar el derecho a la participación pública, particularmente al enfatizar que la desigualdad de las cargas existente entre las partes en conflicto, ya que una de las características de las demandas SLAPP es que generalmente son presentadas por agentes poderosos con la finalidad de disuadir a los individuos de ejercer sus derechos o para castigar por hacerlo.

Dado que ganar el caso no es el objetivo principal del demandante, la defensa en contra de estas demandas plantea desafíos únicos, ya que el demandante muchas veces asume cualquier sanción como parte de su costo de operación, así mismo, se debe reconocer la importancia de la inclusión de elementos disuasorios en la propuesta a través del pago de costas a la parte convocante y la multa pecuniaria en casos en que el demandante no logre prosperar con su demanda.

Ahora bien, debemos recordar que las legislaciones anti SLAPP proveen un procedimiento especial y no crean derechos sustantivos, la experiencia comparada señala que la construcción de un marco normativo de las legislaciones anti SLAPP debe contener dos principales elementos que permiten a los operadores jurídicos verificar *prima facie* que la causa corresponde a acoso judicial.

El primer elemento, consiste en la expresión o el discurso protegido, esto normalmente se incorpora a través de un listado de ¿qué se debe entender por asuntos de interés público?, el segundo elemento consiste en el procedimiento por medio del cual el demandando podrá utilizar contra alguien que lo demanda por ejercer alguna expresión contemplada.

Me detendré en este segundo punto, a grandes rasgos en perspectiva comparada podemos encontrar un consenso de las condiciones necesarias para que los jueces puedan tomar en consideración desestimar una demanda encaminada a censurar asuntos de interés público y silenciar expresiones, ¿cómo distinguir las condiciones en dos fases? La primera a cargo del demandado y la segunda a cargo del demandante.

Cuando existe *prima facie* un caso de demanda abusiva y el demandado presenta una solicitud de desestimación aportando pruebas que demuestren que la demanda se deriva de su participación pública en un asunto de interés público, la carga de la prueba debe trasladarse al demandante en el procedimiento principal para que aporte pruebas en contra de la desestimación, por lo que el demandante deberá evidenciar que hay motivos suficientes para creer que su petición es fundada y que el daño que puede sufrir o que ha sufrido y el correspondiente interés público debe permitir que el litigio continúe son mayores que el interés público de proteger la expresión.

Establecer un proceso claro de invertir la carga probatoria en estos procedimientos permite, por un lado corregir el desequilibrio entre las partes, segundo proteger el derecho al debido proceso de ambas partes, y tres desincentivar y disuadir las posibles demandas frívolas futuras.

Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor, Emanuel Vargas Penagos, Experto en Libertad de Expresión:

Muchas gracias senador y muchas gracias a los demás integrantes de la Comisión Primera, a mí personalmente me alegra mucho que se esté retomando el debate este proyecto de ley, solo hago una pequeña aclaración antes de comenzar y es que yo forme parte del equipo del 20, la organización de Ana Bejarano y trabaje en la redacción del texto que llevo a este proyecto de ley que presentó el senador Rodrigo Lara y que pues es una gran iniciativa y que ojalá logre ser aprobado.

En este momento, pues, ya no formo parte del 20 por otros compromisos profesionales, pero hago mis observaciones como persona que ha trabajado los temas de libertad de expresión, tanto en Colombia como con organizaciones internacionales, y pues creo que pueden ser útiles para el estudio de este.

Entonces, digamos lo primero es que recordando lo que ya han dicho en otras exposiciones este proyecto de ley a lo que apunta es a que no exista un desgaste en el sistema judicial y no exista un desgaste de las personas que ejerzan su libertad de expresión de forma legítima para hacer denuncias o críticas sobre temas de relevancia pública.

Digamos que nosotros en nuestro sistema jurídico colombiano gracias a las sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contamos con defensas que permiten que una persona sea absuelta al final de los procesos o que los procesos realmente no avancen porque se sabe que son dañinos para la libertad de expresión.

El problema es que muchos de estos casos lo que se convierten son en una carga para la persona que ejerce la libertad de expresión, entonces, por ejemplo, lo que sucede y gracias senador por haber invitado a Óscar Parra en este caso, pues lo que sucede es que los periodistas reciben una demanda, ¿cierto? Y esta demanda ¿qué es lo que implica? Implica ir a los juzgados, contratar un abogado, la angustia emocional, y muchas cosas que después de cinco años terminan en una absolución, en un archivo, en una preclusión.

Lo que apunta este proyecto de ley y lo que se está promoviendo a nivel internacional en distintas instancias como en la Unión Europea o en el Consejo Europeo es que ese desgaste no se dé, porque es que ese desgaste es dañino para la libertad de expresión, y eso está ya dentro de la jurisprudencia de la Corte Interamericana y de la Corte Constitucional.

La Corte Interamericana dijo el año pasado en la sentencia de Palacio y Urrutia contra Ecuador, que los Estados tienen el deber de establecer medidas para que los funcionarios o personas o figuras públicas no acudan a las denuncias de injuria y calumnia con fines de silenciar temas de interés público, digamos en eso es que se fundamenta este proyecto de ley, en cumplir con esa obligación interamericana.

Y de todos modos también subrayó que en la sentencia Uscátegui contra Venezuela, la Corte Interamericana dijo que la sola existencia del proceso penal presentada por una persona poderosa contra un individuo en este caso pues una denuncia por injuria o calumnia tiene un efecto

silenciador tan grave como la propia sentencia, entonces, digamos a lo que apuntamos es que esto se evite.

Y digamos, esto es algo que como ya les decía se está avanzando en la Unión Europea, pero que también ya está siendo aplicado en otras jurisdicciones, pues, como en Estados Unidos, en Australia, en el Reino Unido, donde se ve que no es solo suficiente acabar con la criminalización de la injuria y la calumnia, porque las personas que quieren denunciar de forma abusiva van a acudir a cualquier mecanismo judicial que tengan a su mano para poder abusar.

Entonces, se dijera que la solución es acabar con la injuria y calumnia, lo que pasaría es que estas personas acudirían a otras figuras penales, o acudirían más a la jurisdicción civil, lo que se busca es que independientemente de las figuras que hayan, de las defensas que haya, esto no se vuelva un problema de cinco años sino que sea algo que se pueda resolver en dos meses, tres meses y los periodistas puedan hacer su trabajo, obviamente y han señalado esto es algo que no solo afecta a los periodistas.

Digamos no solamente afecta los periodistas famosos, sino que también a los periodistas que están en las ciudades alejadas, las personas que tienen menos acceso a una defensa adecuada mientras que sus denunciantes tienen acceso a menores defensas, pero también se ve en el caso de defensores de derechos humanos que muchas veces están haciendo denuncias sobre problemas de tierras, sobre violaciones de derechos humanos y lo que reciben es denuncias abusivas por parte de empresas o funcionarios que están siendo denunciados públicamente por ellos.

Digamos, esto ha pasado públicamente en otros países con casos contra Greenpeace, casos contra muchas organizaciones como Amnistía Internacional o Human Rights Watch y, pues, en Colombia pasa, pues, contra los líderes locales defensores de derechos humanos.

Incluso funcionarios públicos, muchas veces lo que hacen es descubrir que está ocurriendo un abuso, lo muestran a la opinión pública, y ¿cuál es la respuesta? Una denuncia en que muchos casos lo que hace es llevarlos a la quiebra, a la angustia, al sufrimiento y pues obviamente lo que hacen también es desincentivar a otra gente en hacer esas mismas denuncias y pues ¿quién termina perdiendo? La sociedad colombiana.

Porque los horrores de las violaciones de derechos humanos o los abusos de la corrupción no son conocidos, la gente termina no hablando y no recibiendo este tipo de información y pues al mismo tiempo los dineros se pierden y los horrores se siguen perpetrando, porque nadie los va a ver y de esa misma forma nadie los va a castigar.

Entonces, ojalá este proyecto de ley avance, yo creo que muchas de las observaciones sobre correcciones son bastante válidas, y lo importante es que se pueda promover un mejor ambiente para el ejercicio de la libertad de expresión en todo el país y también se reduzca el abuso del sistema judicial con fines que no son los que están creados por parte de la Constitución y de la Ley.

Muchas gracias senador.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor, Óscar Parra, Director Rutas de Conflicto, Periodista:

Primero que todo muchas gracias al senador David Luna y a su equipo que me invita, yo soy un periodista que trabaja en temas de conflicto armado, soy el director de un medio que se llama Rutas del Conflicto, hemos sido

víctimas digamos de situaciones que consideramos son acoso judicial.

Pero pues más allá de lo que nos ha pasado a nosotros que también hemos investigado el tema, quería rápidamente contarles los efectos que puede tener y algunos casos muy puntuales que nos parecen críticos y que podrían de alguna manera estar dentro del terreno del proyecto de ley que se está proponiendo.

En general, yo creo que hay unos efectos muy fuertes sobre la economía del periodista, la situación psicológica, emocional del periodista, nosotros el año pasado hicimos una investigación para la Liga Contra el Silencio en la que mostramos varios casos que me parece que muestran lo crítica de esta situación y como se usa recurrentemente.

Queríamos mostrarles, por ejemplo, el caso del periodista Sergio Mesa, que por publicar algunas investigaciones sobre corrupción en el Bajo Cauca, pues al momento de la investigación tenía 10 tutelas interpuestas y más de ocho denuncias por injuria y calumnia.

El caso, por ejemplo, de Ignacio Gómez que tenía su apartamento embargado porque un juez dentro de la justicia civil había considerado que había que embargar ese departamento por un proceso que tenía una demanda por daño al buen nombre, y el caso era tan dramático que inclusive el juez había ordenado el embargo de otra propiedad que ni siquiera era de Ignacio Gómez sino de un homónimo, de una persona bastante pobre que vivía en el sur de la ciudad que se llamaba Ignacio Gómez y tenía su casalote embargado.

Entonces, creo que un poco lo que venía diciendo Emanuel, y lo que decía Ana Bejarano, un poco de que se abusaba del sistema judicial y como se desbordaban estos límites que ya tienen de alguna manera la Ley, pero que pues probablemente necesite otro tipo de herramientas para controlarse o para por lo menos respaldar al periodista, pues termina afectándolo así, hablando con ellos.

Tenemos muchos más casos, Yohir Ákerman, el caso de Juan Pablo Barrientos, que ha sido sistemáticamente perseguido a través de instrumentos judiciales por sus publicaciones en contra, o digamos que él pone sobre la mesa denuncias de abuso sexual a menores por parte de algunos sacerdotes.

El caso de la periodista Juliana Ramírez, que también ha denunciado que ha tenido, inclusive, que afrontar hasta cuatro demandas por el daño al buen nombre, nosotros mismos como les contaba, llevamos, ahora estamos cerrando hace un par de meses, inclusive, una defensa por una empresa que insiste todo el tiempo en amenazarnos con que va a venir por nuestro patrimonio porque nosotros la mencionamos en un par de investigaciones que tenemos.

Y eso pues lo que les decía, tiene un impacto uno en el pensar que digamos ya un periodista no tiene mucho espacio en el mercado del periodismo en este momento no está en una situación que le permita al periodista tener una estabilidad laboral o económica y encima de eso, si por su trabajo se le amenaza su patrimonio pues es crítico, pero más allá de que piensa o siente que pueda perder o no su casa porque casi nunca llega a eso, en el trámite sí tiene que a veces gastar, inclusive, tiquetes aéreos, porque tiene que responder una demanda inclusive en otra ciudad.

Tiene además toda la presión sobre su entorno familiar, porque si va o no, están presionando para perder su casa o su apartamento, pues tiene toda esta situación, y además pues obviamente termina censurándose que es

lo más crítico, al final y se los digo de verdad de manera personal como me pasó a mí, y es como, no aguanto más esto, no aguanto más correos que sigan presionándome de esta manera, o en mi caso, por ejemplo, si no fuera el 20 que nos ha apoyado, por ejemplo, la FLIP en algunos casos que nos hemos tenido que defender con tutelas, pues uno dice, no más, no puedo más y me abstengo, por ejemplo, de seguir investigando a esa empresa o casos similares porque no me quiero ganar este dolor de cabeza.

O sea, porque no voy a ganar este asunto si yo la verdad no puedo más, y no solamente eso, por ejemplo, en nuestro caso varias de las fuentes que nos han dado declaraciones específicas en las investigaciones de un sector gremial, por ejemplo, en este caso de los bonos de carbono, ya se abstienen también de hablarnos a nombre propio porque también tiene miedo de que vayan y los demanden.

Entonces, yo creo que es una oportunidad enorme que tenemos, porque creo que efectivamente sí está afectando nuestro derecho a ejercer nuestro oficio como periodistas y creemos que si al menos tuviéramos una ley que nos protegiera en esta vía, pues nos podría dar un poco más de confianza en lo que hacemos a diario y pues no es mucho más lo que les quería contar hoy.

Muchísimas gracias.

La Honorable Senadora *Aida Marina Quilcué Vivas* radica la siguiente excusa como constancia:

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022

Señor
FABIO RAÚL AMIN SALEME
Honorable Senador de la República de Colombia
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
comisión.primer@senado.gov.co
yury.sierra@senado.gov.co

Asunto: **Excusa de inasistencia**

Honorable Senador reciba un cordial saludo. En mi calidad de líder indígena del pueblo Nasa, de defensora de derechos humanos y como senadora miembro de la comisión primera constitucional permanente, comedidamente me dirijo a Usted para solicitarle me excuse de asistir a las dos audiencias públicas que se tienen agendadas el día de hoy en la Comisión.

Lo anterior, toda vez que me encuentro atendiendo espacios de diálogo, concertación y solución de conflictos, en el departamento del Cauca frente a la crisis humanitaria en materia de derechos humanos y los conflictos de tierras.

Le agradezco de antemano su atención y colaboración.

Cordialmente,

—
AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS
Senadora de la República - Circunscripción Indígena
Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS)

Siendo las 11:35 a. m. la Presidencia da por finalizada la audiencia pública.

Presidente,

H.S. FABIO RAUL AMIN SALEME

Vicepresidenta,

H.S. AIDA MARINA QUILCUE VIVAS

Secretaria General,

YURY LINETH SIERRA TORRES